

RESPUESTA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA A INFORME DE AMNISTIA INTERNACIONAL

El ministro de Defensa Nacional de Colombia, en carta dirigida al Consejero Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, respondió al informe elaborado recientemente por la organización Amnistía Internacional sobre presuntas violaciones de los derechos humanos en Colombia. El siguiente es el texto completo de respuesta a las acusaciones formuladas por el organismo internacional.

En fecha 19 de abril de 1988, Amnistía Internacional hizo público un documento, que en mi calidad de Ministro de Defensa Nacional me siento en la necesidad de explicar, dado que en el mismo se vierten sobre la conducta de las Fuerzas Armadas innumerables denuncias y cargos reveladores a todas luces de grandes imprecisiones y notorias inexactitudes, los que ya han sido rechazados por toda una gama de autorizados voceros de la opinión pública colombiana, al desaprobar y condenar en distintas oportunidades las falaces especies que ante el mundo, en seguimiento de oscuros fines, esta Asociación Internacional quiere propagar y cuya versión resumida puede leerse en la página 5A, cabeza de este escrito, cuando sin ningún fundamento y serio respaldo en la realidad, como habremos de ver, se dice:

"Existen convincentes pruebas de que las Fuerzas Armadas Colombianas han adoptado una política de terror para intimidar y eliminar a la oposición sin necesidad de valerse de procedimientos legales. Esta política se ha hecho evidente ante la intensificación de la actividad guerrillera y la demanda de reformas políticas y oficiales".

Concluyendo el párrafo:

"La única conclusión posible es que las violaciones de Derechos Humanos a

gran escala no son meramente toleradas por las Fuerzas Armadas Colombianas, sino que se inscriben en una política deliberada de asesinatos políticos".

Afirmaciones tan graves como extraordinarias requerirían también de sustentos extraordinarios, los que aquí se omiten, haciéndonos pensar en las tristemente célebres palabras de Voltaire: "Calumniad, calumniad que algo quedará" y así vemos por ejemplo que sin el menor pudor informativo se quiere hacer aparecer el crimen del doctor Jaime Pardo Leal como delito de las Fuerzas Armadas de la Nación, no obstante que el titular del Ministerio de Justicia, doctor Enrique Low Murtra, revelara a la opinión pública, valiéndose de las mismas cadenas de televisión, todo el complot y la trama que para ultimarlos realizaron reconocidos elementos del hampa criolla; declaraciones que Amnistía Internacional parece desechar para dejar el vil infundio en el ambiente, pues sobre el tema concluye:

"La Unión Patriótica, no obstante rechazó estas conclusiones y sostuvo que la responsabilidad de este asesinato recae en el Ministro de Defensa Nacional, ya fue por complicidad o por omisión".

Al respecto de lo anterior, la Jefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares pidió en repetidas oportu-

nidades a la Procuraduría General de la Nación, doctor Horacio Serpa Uribe, que tuviera a bien determinar si ese despacho poseía algún dato sobre la apertura de cualquier investigación administrativa contra personal de las Fuerzas Armadas, sobre este insuceso, contestando ella en sendos oficios, firmados por la doctora Amparo Castaño Yepes, secretaria de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, y por el doctor José Martín Hernández Maldonado de fechas 27 de abril de 1988 y abril 25 de 1988, y de números 11742 y 03154, que no había pendiente ninguna investigación contra los integrantes de dichas Fuerzas.

Para mayor claridad de Amnistía Internacional transcribo la noticia aparecida en el periódico El Tiempo, de fecha 11 de mayo de 1987, página 3A:

"Gonzalo Rodríguez Gacha, alias El Mejicano, y por lo menos otras cinco personas, fueron afectadas con resolución de acusación, (llamamiento a juicio), por el asesinato del dirigente de la Unión Patriótica Jaime Pardo Leal."

"La providencia fue dictada por el juez 27 de Instrucción Criminal Ambulante, Jorge Helí Rojas Ladino, quien sobreseyó al sindicado Jaime Infante..."

"Se comprobó, por ejemplo, que los autores del crimen fueron los guardaespaldas del narcotraficante y que éste mandó su helicóptero hasta el lugar minutos después del homicidio, para recogerlos..."

Igualmente se menciona que en julio de 1980:

"Cinco oficiales del Ejército que habían estado agregados al Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia Charry Solano (Binci) manifestaron a la prensa que las autoridades militares habían dado orden de ejecutar actos de represión política de naturaleza criminal. Los cinco afirmaron haber recibido orden del Cuartel General del Batallón de torturar a los detenidos políticos, y añadieron que el grupo terrorista llamado la Triple A —Alianza Anticomunista Americana— (AAA), que había asesinado a varios miembros de la oposición política entre 1978 y 1980, estaba compuesto por personal del Batallón".

Sobre el particular hay que decir que en respuesta a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, por parte de la doctora Amparo Castaño Yepes en oficio No. 1777 de fecha 2 de mayo de 1988, manifiesta que el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, oído el informe preliminar del abogado que investigó los hechos, se abstuvo de abrir investigación contra ellos, al no encontrar mérito para hacerlo.

Más adelante hay otra afirmación del mismísimo cuño de la anterior, que es a nuestro entender una cabal muestra del modo superficial y ligero como esta organización recolecta su "información" y aquí se expresa acerca del atentado que sufrieron varios sujetos pertenecientes a la Juco —Juventudes Comunistas— en la ciudad de Medellín, cuando se encontraban reunidos en su Sede, sosteniendo que los guardias policiales que vigilaban esa edificación habían permitido a los delincuentes que entraran, faltando gravemente a la verdad y sin mencionar prueba alguna para sustentarlo, como por oficio No. 1262 del 3 de mayo de 1988, que adjuntamos, lo hace saber el doctor Bernardo Echeverry Ossa, procurador delegado para los Derechos Humanos, en su respuesta al oficio que sobre este particular se le dirigió desde la Jefatura del Estado Mayor Conjunto.

Posteriormente y casi enseguida de la pretendida denuncia se dice que:

"Si bien el Ejército ha negado siempre cualquier vinculación con los asesinatos, sus campañas publicitarias contra la subversión dan la impresión de que respalda las acciones de los escuadrones de la muerte...". "Y que algunos panfletos distribuidos a nombre de los escuadrones de la muerte declaran abiertamente que éstos tienen vínculos con las Fuerzas de Seguridad". Un panfleto distribuido a nombre de Muerte de Revolucionarios del Nordeste (MRN), grupo que se ha atribuido decenas de asesinatos en el departamento de Antioquia, declara:

"Exterminaremos —aquí menciona a los grupos subversivos— y termina: para ello contamos con el apoyo militar de la Policía, del Ejército colombiano, del MAS y de ilustrísimos hijos de la región

que hoy ocupan altísimas posiciones en el Gobierno.

Lo que quiere decir en sana lógica que los integrantes de este organismo — Amnistía Internacional— están prestos a guiarse por cualquier oscuro papel que salga a la luz calumniando criminalmente a las instituciones legítimas y dispuestos a acoger, en contravía de todo el sistema probatorio internacional, este nuevo y extrañísimo modo de sindicación basado en panfletos, rumores y tal vez grafitis. Otro infundio está constituido por la aseveración que se hace al decir que:

"Aunque con frecuencia no hay testigos de las detenciones, a veces se ha visto que la víctima era aprehendida por miembros de las Fuerzas Armadas uniformados o por hombres que se sabía eran agentes de Policía vestidos de civil y oficiales de Inteligencia Militar. En algunos casos en que existieron testigos oculares de la captura, las autoridades han admitido la detención pero han afirmado que la víctima había sido puesta en libertad o se había escapado".

Este sería el caso de Martha Bohórquez pretendidamente capturada en el centro de la ciudad de Cali el 17 de junio de 1987 sosteniendo el informe de A.I., que:

"Por lo que respecta a las autoridades, la búsqueda de Martha ha terminado. El procurador regional se ha negado a continuar, alegando que visitar las instalaciones de la Tercera Brigada (Cali) constituye un riesgo demasiado grande para sus empleados".

Lo anteriormente expresado carece de total basamento ya que bien sabe la Procuraduría General de la Nación, que en su labor investigativa y esclarecedora ha contado siempre con la total colaboración de las Fuerzas Armadas en general, que en este caso han puesto todo su empeño para despejar cualquier duda, y no desde ahora, como lo demuestra por ejemplo una carta de quien fuera Procurador General de la Nación Carlos Jiménez Gómez, dirigida al entonces procurador delegado para las Fuerzas Militares señor General Nelson Mejía Henao, de fecha 04 de junio de 1986, en cuyo párrafo final se lee:

"Sea esta la oportunidad de relieves la forma honesta y sincera cómo usted y el personal de la Procuraduría Delegada han venido trabajando en esta labor tan difícil pero con tanto ahínco y razón reclama la opinión ciudadana".

Y por ello el Comando General de las Fuerzas Militares, por medio de la jefatura del Estado Mayor Conjunto en varios oficios se ha dirigido a estas dependencias obteniendo la siguiente respuesta hasta ahora sobre el caso de Martha Bohórquez, suscrita por la doctora Amparo Castaño Yepes secretaria de la procuraduría delegada para las Fuerzas Militares donde hace constar:

"Que revisado cuidadosamente el expediente No. 63069/2042 adelantado contra miembros B-2 Tercera Brigada con sede en la ciudad de Cali, por la presunta retención y posterior desaparición de Martha Cecilia Bohórquez Prieto, no se encontró constancia de la Procuraduría Regional de Cali hubieran sido obstaculizados en la función de investigación de la mencionada averiguación por parte de miembros de la Tercera Brigada".

A folio 91 del expediente obra la siguiente leyenda:

"El día 30 de julio se practica diligencia administrativa a los libros de retenidos y calabozos de la Tercera Brigada de Cali, no registrándose el nombre de la desaparecida en éstos, como tampoco fue encontrada". Constancia expedida en Bogotá a los 3 días del mes de mayo de 1988. Igualmente en el mismo sentido y en respuesta a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto sobre el mismo caso el doctor Víctor Enrique Navarro Jiménez, por medio de oficio No. 1001 de fecha 29 de abril de 1988, manifiesta al final de su misiva: 'Que en nuestros archivos no reposa copia alguna que nos permita responder con certeza si hubo o no problema de los funcionarios investigadores para ingresar a las instalaciones de la Tercera Brigada'. Es decir, que no se dejó constancia en asunto de tanta importancia por parte de la regional del Valle, de lo cual debe deducirse que no se obra rectamente, en lo que se afirma sin ninguna vergüenza".

Este despacho está en espera de que concluya la investigación sobre este insuceso, avocada desde el 28 de noviembre de 1987 por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, que comisionó nuevamente al Procurador regional de Cali para visitar el proceso penal que por estos hechos se sigue.

Al inicio del informe de A.I., dicen:

"Los tribunales militares son los únicos con potestad para sancionar las violaciones de derechos humanos cometidas por los miembros de las Fuerzas de Seguridad —la Policía y el Ejército—, no lo han hecho". La muerte de Pedro Nel Jiménez, fue objeto de una investigación y, en su informe preliminar del 15 de septiembre de 1987, el procurador delegado para las Fuerzas Militares llegó a la conclusión de que había —mérito para abrir formal investigación disciplinaria— de 3 miembros del B-2 (VII Brigada)", y ya el infundio quedó lanzado sin más preocupación de parte de A.I.

El Juzgado Tercero Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en providencia de marzo 7 de 1988 "resuelve: Declarar que no existen bases en este expediente para residenciar en juicio a Miller Tarcisio Koy Cruz, Servio Tulio Luna Medina y Ovidio Tabaco Betancourt. En consecuencia se dispone la cesación de procedimiento en favor de los mismos". Estos son los tres miembros del B-2 de la VII Brigada, en su orden teniente, sargento y soldado.

Bien vale la pena que los gratuitos asesores de A.I., recordaran a Montesquieu en el espíritu de las leyes donde dice: "Los derechos del hombre nacen del respeto a las leyes".

Sin embargo y para que todo lo expuesto por A.I., tenga cierto cariz de objetividad y pueda suscitar algún grado de credibilidad en la conciencia ciudadana, se agrega enseguida:

"El Gobierno ha tomado algunas medidas para paliar esta situación. Algunos miembros de la Policía involucrados en las actividades de escuadrones de la muerte, incluyendo asesinatos no políticos de presuntos delincuentes e "indeseables

sociales", han sido separados del servicio activo. El caso más señalado tuvo lugar en Cali donde, según la prensa, más de 100 agentes de Policía fueron separados del servicio activo a principios de 1987, por su participación en escuadrones de la muerte que operaban contra delincuentes comunes".

Pues bien, los susodichos agentes fueron retirados del servicio activo a comienzos de 1987, pero por motivos distintos a los que allí se mencionan, siendo puestos a disposición de las autoridades civiles competentes, cuando la falta cometida dio lugar a ello, como bien se hubiera podido constatar con un poco de dosis de buena fe, en las dependencias de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional o en la comandancia de la Institución en el departamento del Valle del Cauca, oficina esta que en oficio No. 01369 en respuesta al Comando General de las Fuerzas Militares de fecha 29 de abril de 1988, confirma lo que aquí se dice, manifestando que "durante el año en mención, fueron retirados un total de 87 agentes por diferentes motivos, saliendo a relucir las faltas contra la disciplina, ya que por este aspecto se produjo el 57% de los retiros, los restantes, por actos irregulares diferentes, en los cuales no se advierte ninguna violación a los Derechos Humanos", en el sentido de la denuncia de Amnistía. De nuevo, y requerido por el Comando General sobre el mismo tema, el comandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, por medio de oficio No. 01596, discriminó las faltas cometidas por los agentes y las sanciones que en la mayoría de los casos se les impusieron, como las del retiro de la institución, sin perjuicio de los procesos que en los Juzgados Civiles cursa, derivados de sus conculcas irregulares, medidas que demuestran el celo de la Policía de Cali por la preservación de la disciplina y la sujeción de sus hombres a la Ley, siendo reconocido en muchas oportunidades por los distintos sectores ciudadanos y por los mismos representantes de la oposición, como lo hace la carta que al señor coronel Peláez dirigió el 13 de diciembre de 1987 el senador de la Unión Patriótica Pedro Alcántara He-

rrán, donde habla del respeto a los Derechos Humanos que caracteriza a la Policía de esta ciudad.

El informe de Amnistía Internacional detalla igualmente los siguientes casos de pretendidos desaparecidos y torturados por las Fuerzas Armadas, los que a continuación se describen y sobre los que ha pedido el Comando General de las Fuerzas Militares la necesaria información a las autoridades civiles y subalternos militares competentes y que algunos ya han sido conocidos suficientemente por la opinión pública que ha sido informada por la prensa nacional y por la Procuraduría General de la Nación, así:

I. Caso de Guillermo Marín Martínez, sujeto este que según la edición del diario El Tiempo del 14 de abril de 1986, estaba vinculado al secuestro de Camilo Guillén y José Ricardo Valencia Rave, e investigado en su oportunidad por el doctor Oscar Tulio Acero García, Abogado Visitador de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares y que en sus conclusiones dice:

"A. Ante la imposibilidad de contrainterrogar y ampliarle el testimonio rendido por Guillermo Marín Martínez, no quedó otro camino que determinar la veracidad de sus afirmaciones respecto a su presunta captura, tortura y posterior intento de asesinato por miembros del Batallón Charry Solano, quedando claro, como se deduce del análisis anterior, que la gran mayoría de los detalles suministrados no coinciden con la realidad.

B. A la Procuraduría han llegado varios mensajes del exterior, en distintos idiomas, pidiendo la protección del señor Marín Martínez, acción que sólo puede brindar el doctor Umaña Mendoza, pues fue la última persona que lo acompañó al salir de la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial donde se le estaba brindando esa garantía.

C. Hay indicios de la participación delictiva del señor Marín Martínez hasta el punto de que el Juez Segundo Especializado solicitó copia de esta actuación para que obre la investigación que adelanta por el secuestro de Camilo Guillén".

Requerido sobre el particular en su momento — 10 de junio de 1986 — el doctor Eduardo Umaña Mendoza por el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares para que hiciera saber el paradero del señor Marín y que siguiera normalmente la investigación, contestó que efectivamente él fue la persona que acompañó al señor Guillermo Marín Martínez al salir de la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial y que bajo la protección de esta última llegó a su oficina para motivos de asistencia jurídica y que desde ese día perdió todo contacto con esta persona. En consecuencia de lo anterior, la Procuraduría General de la Nación decidió acoger el informe del investigador Oscar Tulio Acero García, quien, como ya se dijo, no encontró ningún mérito en vincular en este caso delictivo a ningún elemento de las Fuerzas Armadas.

2. Caso de Gilberto Lasso. La Procuraduría Delegada para la Policía Nacional a cargo del doctor José Martín Hernández Maldonado, nos dice al respecto en el anexo 2A —informe general— que en mayo 4 de 1988 dio a conocer al señor Procurador General de la Nación lo siguiente: Gilberto Lasso: Exp. No. 59933 en acto de agosto 19/87 se ordenó el archivo de la actuación dando aplicación al principio "Cosa Juzgada", habiéndose allegado providencia proferida por la Policía Nacional en donde se sancionó alguno de sus miembros relacionados con los maltratos propinados al ya mencionado.

Los otros casos denunciados como los de Alvaro Garcés, Luis F. Vélez, Luis Umaña, Ariel Pachón, Arturo Hernández Niño se hallan en su gran mayoría en vías de investigación, como bien puede apreciarse en el precitado informe que para conocimiento de la ciudadanía entera elaborara con fecha 4 de mayo del presente año el señor Procurador General de la Nación, así como la continuación de las investigaciones sobre casos tan relevantes como la muerte de los doctores Héctor Abad Gómez, Leonardo Betancourt y Luis Felipe Herrera que se encuentran, según este informe, en el estado siguiente:

"Se iniciaron diligencias preliminares, se comisionó a la Procuraduría Regio-

nal de Medellín, se practicaron visitas a los juzgados 1o. y 22 de Instrucción Criminal, la abogada de la Procuraduría de Medellín rindió un informe preliminar donde estima que no se encuentran cargos contra miembros de la Cuarta Brigada o de la Policía Nacional.

La Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares ha estimado que se debe proseguir la investigación y comisionó nuevamente al señor Procurador Segundo Regional de Medellín para adelantar varias pruebas, en auto de febrero 2 de 1988".

Sin embargo, sistemáticamente se desconocen todos los empeños de las Fuerzas Armadas encauzados a clarificar cualquier situación, en que de manera individual esté comprometido su ancestral apego a la ley y lealtad a la fisonomía civil de la República. Y así con este talante destructivo se propagan toda clase de perjudiciales comentarios, diciendo *vr. gr.* que los autores de tal o cual crimen eran miembros de las Fuerzas Armadas, ya que se presentaron luciendo prendas de uso exclusivo de las mismas, o en motos de alto cilindraje, prohibidas por la ley, pretendiendo ignorar con púnica fe que el crimen organizado, financiado con el secuestro y la extorsión, que desde hace muchos años nos flagela, se vale de todos estos elementos, en claro desconocimiento de las leyes que rigen estas delicadas materias, reto que hemos aceptado a veces con mucho éxito, buscando lesioner el respeto y consideración que la ciudadanía experimenta por las fuerzas del orden, y es por ello que desde cierto tiempo atrás se han incautado en varios allanamientos, en diversos lugares del país, además de material bélico, uniformes y prendas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, como a continuación se detalla; para su posterior utilización por parte de los delincuentes:

— En Cereté 20 de junio de 1987, 100 uniformes verde oliva, al EPL, investiga Juez Especial de Reparto —Montería.

— En El Balcón Quipama (Boyacá), 05 de octubre de 1987, 33 camuflados. Investiga Juez 4o. de Instrucción Penal Militar.

— En el corregimiento El Congo, municipio de Turbo (Antioquia), 30 uniformes verde oliva al EPL. Investiga Juez Especializado de Turbo (Antioquia), el 09 julio 1987.

— En Bosa, Bogotá, D.E., carrera 17A No. 11-50, el 12-Abril-1988, 15 prendas militares entre camuflados, gorros, sacos de campaña, guerreras, etc. Investiga Juez 2o. Orden Público Bogotá.

Balance de capturas de motos por cilindraje:

— Motos de 175 c.c.	6
— Motos de 200 c.c.	1
— Motos de 450 c.c.	1
— Motos de 500 c.c.	5
— Motos de 100 c.c.	1
— Motos de 250 c.c.	13

Total motos decomisadas 27

Nota: En el Decreto 3669 del 09-dic-86 el Gobierno Nacional dictó normas restrictivas sobre la comercialización, locomoción y sobre la comercialización y registro de motocicletas, modificando los Decretos 1030 y 1540/85, los cuales restringen las motos cuyo cilindraje es superior a 125 c.c.

Y por último se falta necesariamente a la verdad, recalcando que el fuero militar consagrado en nuestra Constitución Nacional en su Artículo 170, que reza:

"De los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar", ha servido para amparar conductas delictivas del personal de las Fuerzas Militares y hasta de los elementos civiles que laboran para ellas, cuando cualquier principiante en el estudio de las leyes, sabe que la doctrina de la Corte experimentó una notable variación respecto de estas materias y por ello las conductas irregulares de integrantes de las Fuerzas Militares en actividad, que no guarden relación con el mismo servicio, son juzgadas por la jurisdicción civil de la República, como se juzga igualmente a todos los particulares en el país, así presten sus servicios a las Fuerzas Armadas y sobre todo que el Honorable Tribunal Superior Militar —in-

tegrado en gran parte por civiles— recibe en consulta todos los fallos de los Jueces Militares de la Primera Instancia y que sus decisiones, por provenir, como provienen de gente proba y digna, se han ajustado siempre al pleno derecho e inspirado en los más nobles ideales de justicia, como a través de su ya larga trayectoria en el tiempo han podido apreciarlo y constatarlo las más altas autoridades jurisdiccionales del Estado, amén de todos los innumerables abogados particulares que han litigado y seguirán litigando ante el mismo.

Mas creemos firmemente que todas las afirmaciones hechas por A. I., y a las que nos hemos referido, deban causar asombro y extrañeza alguna; convicción a la que hemos llegado después de leer la circular — U. A. 279/87 que esta organización dirigió a todas sus filiales internacionales donde se recomienda a sus miembros encausar su protesta generalizada — sin esperar ninguna investigación— ya que creen “que los gru-

pos de sicarios que operan en el país, cuentan con la asistencia de las Fuerzas Armadas” y sobre todo porque insisten sin otro argumento, —pensamos que el de la gratuita animadversión a los hombrse de armas al servicio de la legitimidad— “que el asesinato de Jaime Pardo Leal pueda haber sido ejecutado por o con la aquiescencia de las Fuerzas Armadas”. Es decir, nos sindicán y casi nos condenan del crimen con seis meses de antelación, en abierta contradicción con el artículo 11 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, que tan celosamente dicen defender y propalar.

“Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías para su defensa”.

Todo ello para inmensa desilusión de los que alguna vez abrigamos esperanzas en su estricta imparcialidad y seriedad.